



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

S.G.A.

20 SET. 2018

Señor
RODOLFO RAFAEL PACHECO PACHECO
Alcalde -Suan
Calle 3 # 14-08
Suan- Atlántico

E-005806

Ref.: Auto N° **00001278**

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la citada ley.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp-2127-574
I.T. No. 0673/22/06/2018
Proyecto: Nacira Jure - Contratista
Reviso: Amira/ /Mejía - Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001278 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SUAN-ATLANTICO.

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante documento radicado N° 008908 de fecha 28 de septiembre de 2011, el municipio de Suan- Atlántico, representado legalmente por el Doctor Rodolfo Pacheco, del proyecto MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA SUAN-LA ISLA DE Suan Departamento del Atlántico, presenta el PMA ante la Autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

Que mediante Auto N° 0013580 de fecha 28 de diciembre de 2011, se admite una solicitud y se ordena una visita de inspección técnica.

Que mediante de C.T. N° 0000907 del 26 de septiembre de 2013, se hace evaluación al proyecto MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA SUAN-LA ISLA DE Suan Departamento del Atlántico.

Que mediante Resolución N° 000754 de fecha 03 de diciembre de 2013, se imponen unas obligaciones ambientales a la Alcaldía de Suan-Atlántico.

Que mediante C.T. N°0000788 del 11 de octubre de 2015, se le hacen unos requerimientos al proyecto MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA SUAN-LA ISLA DE Suan Departamento del Atlántico.

Que mediante Auto N° 00001130 de fecha 03 de noviembre de 2016, se le hacen unos requerimientos al Municipio de Suan –Atlántico con NIT. 890.116.159-0.

Que la corporación Autónoma Regional del Atlántico en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12 relacionada con el control y seguimiento ambiental de los usos de agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, procedió a realizar visita de seguimiento al proyecto MEJORAMEINTO DE LA VIA TERCIARIA SUAN-LA ISLA DE Suan Departamento del Atlántico, dando como resultado el informe técnico N° 0673 del 22 de junio del 2018, donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones.

COORDENADAS DE AREAS EN ESTUDIO: K0 + 000 (N 10° 19' 35.79" – W 74° 53' 24.78") y el K4 + 500 (N 10° 19' 19.33" –W 74° 55' 17.01")

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: El proyecto se encuentra ejecutado.

CUMPLIMIENTO ACTUAL DE LAS OBLIGACIONES:

Acto administrativo: Resolución N° 000754 de fecha 03 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer obligaciones a la Alcaldía de Suan-Atlántico, representada legalmente por el señor Rafael Molinares o quien haga sus veces, para que el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001278 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SUAN-ATLANTICO.

1. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para el descargue, cargue transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
2. Aplicar el material suelto lejos de los sitios sueltos escorrentías superficiales evitando que sean arrastrados por las lluvias.
3. No arrojar residuos tóxicos como pintura o aceites a los cuerpos de agua cercanos, ni al suelo.
4. Se prohíbe realizar mezcla directamente sobre el suelo.
5. Complementar en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las fichas ambientales indicando: localización del campamento, la empresa encargada de recolectar los residuos domésticos, escombros y manejo de aceites, cantidad de árboles a talar.
6. Las aguas de lavado no se pueden verter a cuerpos de agua, arroyos y/o suelo con vegetación y fauna, se requiere que se establezca una alternativa más recomendable, contemplado el reúso.
7. No se podrán talar árboles sin la autorización de esta Corporación.
8. Las empresas que suministren materiales a la construcción deben estar legalmente constituidas y contar con los respectivos permisos ambientales.
9. Los vehículos que presten sus servicios a la obra deben contar con las evaluaciones técnico mecánicas correspondientes.

Cumplimiento: NO

Al momento de la visita no se observan afectaciones ambientales por el desarrollo de la obra.

Cumplimiento: NO

No se pudo verificar el cumplimiento de estas obligaciones, ya que el municipio de Suan no notifico a esta autoridad ambiental del inicio de las obras.

Acto administrativo: Auto N° 0001130 de 03 de noviembre de 2016.

PRIMERO: Requerir al municipio de Suan-Atlántico con NIT890.116.159-0, representada legalmente por el Doctor Rodolfo Rafael Pacheco Pacheco, o quien haga sus veces a partir de la ejecutoria del presente proveído, de forma inmediata cumpla con los siguientes requerimientos:

- Presentar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N° 000754 del 03 de diciembre de 2013, lo cual en su artículo primero resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer obligaciones a la Alcaldía de Suan-Atlántico, representada legalmente por el señor Rafael Molinares o quien haga sus veces, para que el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones.

1. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para el descargue, cargue transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
2. Aplicar el material suelto lejos de los sitios sueltos escorrentías superficiales evitando que sean arrastrados por las lluvias.
3. No arrojar residuos tóxicos como pintura o aceites a los cuerpos de agua cercanos, ni al suelo.

basad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001278 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SUAN-ATLANTICO.

4. Se prohíbe realizar mezcla directamente sobre el suelo.
5. Complementar en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las fichas ambientales indicando: localización del campamento, la empresa encargada de recolectar los residuos domésticos, escombros y manejo de aceites, cantidad de árboles a talar.
6. Las aguas de lavado no se pueden verter a cuerpos de agua, arroyos y/o suelo con vegetación y fauna, se requiere que se establezca una alternativa más recomendable, contemplado el reúso.
7. No se podrán talar árboles sin la autorización de esta Corporación.
8. Las empresas que suministren materiales a la construcción deben estar legalmente constituidas y contar con los respectivos permisos ambientales.
9. Los vehículos que presten sus servicios a la obra deben contar con las evaluaciones técnico mecánicas correspondientes.

Cumplimiento: NO

Al momento de la visita no se observan afectaciones ambientales por el desarrollo de la obra.

Cumplimiento: NO

No se pudo verificar el cumplimiento de estas obligaciones, ya que el municipio de Suan no notifico a esta autoridad ambiental del inicio de las obras.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita de inspección ocular a la ejecución del al proyecto MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA SUAN-LA ISLA DE Suan Departamento del Atlántico, con el objeto de hacerle seguimiento al expediente N° 2227-574, el cual se pudo constatar lo siguiente:

- Las obras de mejoramiento de la Vía Terciaria Suan –La isla, se encuentra totalmente ejecutadas.
- La Vía Terciaria que conduce de Suan hacia Santa Lucía es conocida como Parcelación La Isla, la cual tiene un promedio de 6 metros de ancho y cuenta con 4,5 Km de longitud aproximadamente.
- Estas obras se realizaron entre coordenadas K0 + 000 (N 10° 19' 35.79" – W 74° 53' 24. 78") y el K4 + 500 (N 10° 19' 19.33" – W 74° 55' 17.01").
- La capa de rodadura se encuentra en regular estado, salvo algunos tramos que se observan en mal estado.
- No se observan las cunetas correspondientes a lo largo de toda la vía, la cual no tiene el desagüe normal permitiendo así el deterioro de la vía.
- La vegetación en la zona del proyecto es abundante de lado y lado de la vía con árboles típicos de la región.
- Al momento de la visita no se observaron afectaciones ambientales significativas por el desarrollo de la obra.

Basat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001278 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SUAN-ATLANTICO.

- Como el proyecto fue ejecutado en su totalidad no se puede verificar si se dio cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución N° 000754 del 03 de diciembre de 2013 impuestas por esta Corporación, durante la ejecución de las obras.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la inspección ocular a la ejecución del proyecto de MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIAARIA SUAN-LA ISLA, municipio de Suan Departamento del Atlántico, se pueden establecer las siguientes obligaciones:

- El proyecto se ha ejecutado en su totalidad.
- Al momento de la visita no se observaron afectaciones ambientales significativas por el desarrollo de la obra.
- Como el proyecto fue ejecutado en su totalidad no se puede verificar si se dio cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución N° 000754 del 03 de diciembre de 2013 impuestas por esta Corporación, durante la ejecución de las obras ya que el municipio de Suan ejecutó las obras de mejoramiento de la Vía Terciaria Suan-La Isla, sin la autorización de la C.R.A.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación , control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Japack
En este sentido, el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y los particulares de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al ser estos patrimonio común de la humanidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001278 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SUAN-ATLANTICO.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de **SUAN**, identificado con el NIT. 890116159-0, y representado legalmente por el señor Alcalde Rodolfo Rafael Pacheco Pacheco, o quién haga las veces al momento de la notificación para que, a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente las evidencias del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N° 000754 del 03 de diciembre de 2013 y el Auto N° 00001130 del 03 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 0673 del 22 de junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

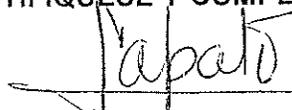
QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

Dado en Barranquilla a los

19 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp-2127-574
I.T. No. 0673/22/06/2018
Proyecto: Nacira Jure - Contratista
Reviso: Amira/ /Mejía - Profesional Universitario